

25/02/2023

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA NAP DEL CARIBE, INC., DEL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2023-0016, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS EN LA NUBE (AZURE) DE MICROSOFT, POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO.



ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **“EL INDOTEL”**;

De la otra parte, **NAP DEL CARIBE, INC.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-30-48300-2, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 58400PSD, con su domicilio social en la calle: Av. C/ Lope de vega número, Número 19, Edificio Torre PIISA Apartamento 401, Santo Domingo, Distrito Nacional., República Dominicana, debidamente representada por su Gerente el señora **María Waleska Álvarez Sarria**, dominicana, mayor de edad, casada, titular cédula de identidad y electoral núm. 001-1372792-9 domiciliado y residente en la calle Laderas de Arroyo Hondo, Núm. 33, Santo Domingo, República Dominicana, la cual, en lo adelante del presente contrato se denominará **NAP DEL CARIBE, INC.**

Cuando el **INDOTEL** y **NAP DEL CARIBE, INC.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en el numeral 4 del artículo 16 de la citada Ley, una comparación de precios consiste en: “una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores (...)”.

ASCA

POR CUANTO: En fecha 24 de agosto de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** en su Resolución núm. **CCC-058-2023**, donde aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designo los peritos para la *contratación de los servicios de las Plataformas Tecnológicas en la Nube (AZURE) de Microsoft, por un periodo de un (1) año*. Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto núm. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral establecido, debía efectuarse mediante la modalidad de Comparación de Precios;

POR CUANTO: A los fines de dar inicio al proceso de Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2023-0016**, el día 25 de agosto de 2023, se procedió a publicar la convocatoria en el Portal Web de esta Institución y el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: En cumplimiento al cronograma, el día seis (06) de septiembre del 2023, a las 11:12 a.m., fue celebrado el acto de recepción de Sobres A y B, y apertura de los Sobres A, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante el cual se recibieron cuatro (04) ofertas, desglosada de la manera siguiente; Una (01) de manera presencial a cargo de la entidad social **NAP DEL CARIBE, INC.**, y las empresas de manera virtual por el portal transaccional **CECOMSA, S.R.L., SOLVEX DOMINICANA, S.R.L., PAW, E.I.R.L.**, incluyéndose todos los pormenores del referido proceso en el acto notarial instrumentado por la **Lcda. Carmen Victoria Castillo**, Abogada Notario Público para los del número 6078, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: Luego de las evaluaciones correspondientes y la apertura del Sobre B (Oferta Económica) de los oferentes habilitados, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023, mediante Resolución núm. CCC-067-2023, declaró a la empresa **NAP DEL CARIBE, INC** adjudicataria del Proceso de Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2023-0016**; *“Para la contratación de los servicios de las Plataformas Tecnológicas en la nube (azure) de Microsoft, por un periodo de un (1) año”*.

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, empresa **NAP DEL CARIBE, INC.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Fianza No 17-217075, de la “Compañía SEGUROS UNIVERSAL, correspondiente a un cuatro (4%) del monto total adjudicado, por valor de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 27/100 (RD\$91,819.27)**. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.

ASCA

- b) **Adjudicataria:** La sociedad **NAP DEL CARIBE, INC.,**
- c) **Entidad Contratante:** Instituto Dominicano De Las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Falta Grave:** Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.
- f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada por derecho común.
- g) **Bienes y Servicios:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **NAP DEL CARIBE, INC.,**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

La compañía **NAP DEL CARIBE, INC.,** se compromete a dar el servicio de Plataformas Tecnológicas en la nube (**AZURE**) de Microsoft, por un periodo de un (1) año, para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**)”.

Mediante el presente contrato **NAP DEL CARIBE, INC.,** se compromete proveer al **INDOTEL** los siguientes servicios:

ALCANCE DETALLADO:

CANTIDAD	Sistema Operativo
2	VM Windows (Windows Server 2019) Standard D2s V3 (2 vcpus, GiB memory) 100Gib

ATCA

1	VM Windows (Windows Server 2019) Standard D8s V3 (8 vcpus, 32GiB memory) 256Gib
7	VM Linux (ubuntu 22.04) Standard D2s V3 (2 vcpus, 8GiB memory) 30Gib
1	VM Linux (ubuntu 22.04) Standard D8s V3 (8 vcpus, 32GiB memory) 512Gib
1	Inter-VNET 25GB
1	Azure DNS
1	Virtual Network 100GB
1	Azure Bastion Scale Unit 730Hours
1	Firewall Deployment
1	Application Gateway 1 Instaces
1	Azure DevOps Basic + Test plans License
1	Storage Account Type Block Storege 1000GB
1	APP services 1 Instance B1: 1 Core (s), 1,75GB RAM, 10 GB Storage

PÁRRAFO I: NAP DEL CARIBE, INC., se compromete a cumplir con los servicios requeridos, bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas, detalladas en su propuesta técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS DOMINICANO CON 6/100 (RD\$1,945,323.6)** sin impuestos incluidos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, según se indica a continuación:

- 1- Doce (12) pagos igual o consecutivos por un monto de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 3/100 (RD\$162,110.3)**.

(El primer pago será realizado dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al Registro del Contrato ante la Contraloría General de la República).

5.1 NAP DEL CARIBE, INC., no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ASCA

5.2 NAP DEL CARIBE, INC., declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

5.3 NAP DEL CARIBE, INC., reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **EL PROVEEDOR**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

6.1 Este contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

7.1 NAP DEL CARIBE, INC., en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el servicio contratado en el plazo establecido en el presente contrato.
2. Brindar los servicios informáticos con las características técnicas y funcionalidades establecidas en el Pliego de Condiciones y en las Ofertas Técnica y Económica entregadas por **NAP DEL CARIBE, INC.**, Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.
3. **EL PROVEEDOR** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato. Asimismo, atenderá oportunamente todas las consultas que el **INDOTEL** y/o supervisor realicen sobre la implementación antes, durante y después del proceso.
4. **NAP DEL CARIBE, INC.**, ejecutará y concluirá el objeto del contrato, y subsanará cualquier situación, deficiencia, faltas o errores identificados por **EL INDOTEL**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ASCA

5. **NAP DEL CARIBE, INC.**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.
6. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
7. Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
8. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **EL PROVEEDOR**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.
9. **NAP DEL CARIBE, INC.**, no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato.
2. Cooperar con **NAP DEL CARIBE, INC.**, para una adecuada ejecución del presente contrato.
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario.
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública, Por lo que **NAP DEL CARIBE, INC.**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

10.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.2 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

ASTCA

2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

10.3 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

10.4 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por **NAP DEL CARIBE, INC.**, no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EL INDOTEL** podrá extender el Contrato por un tiempo adicional en el cual **NAP DEL CARIBE, INC.**, para que pueda cumplir con sus obligaciones, debido únicamente a esta causa.

10.5 por **NAP DEL CARIBE, INC.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

10.6 Si por **NAP DEL CARIBE, INC.**, dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE PAGOS ADICIONALES

NAP DEL CARIBE, INC., no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por previsto en el Artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este.

Por tanto **NAP DEL CARIBE, INC.**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ASCA

ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, las partes acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:

13.1 Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **NAP DEL CARIBE, INC.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato No 17-217075, de "Seguros Universal", correspondiente a un cuatro (4%) del monto total adjudicado, por valor de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Con 27/100 (RD\$91,819.27). Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12. Vigente desde veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

13.2 Garantía del buen uso del anticipo:

NAP DEL CARIBE, INC., deberá presentar la garantía del buen uso del anticipo equivalente al monto que reciba como anticipo.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

14.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **INDOTEL**.

14.2 Cesión de Contrato

NAP DEL CARIBE, INC., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, por **NAP DEL CARIBE, INC.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 15.- SUB-CONTRATACIONES

NAP DEL CARIBE, INC., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **NAP DEL CARIBE, INC.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

ASCA

De igual manera, queda entendido que **NAP DEL CARIBE, INC.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave o incumplimiento del objeto o de las obligaciones del contrato por parte de **NAP DEL CARIBE, INC.**, siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **NAP DEL CARIBE, INC.**, por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **NAP DEL CARIBE, INC.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **NAP DEL CARIBE, INC.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará **NAP DEL CARIBE, INC.**, de acuerdo al porcentaje del contrato ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (I) Aquellos derechos y obligaciones del **INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ATCA

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 23.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 24.- AJUSTES EN CASO DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

24.1 En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

24.2 **NAP DEL CARIBE, INC.**, realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ATSCA

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):

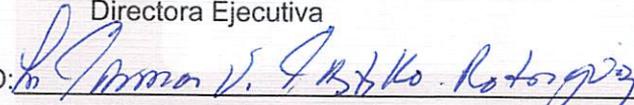
Por NAP DEL CARIBE, INC.,

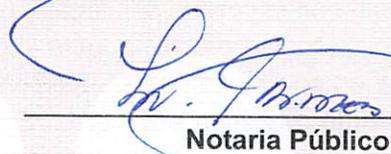


Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva



Waleska Álvarez Sarria
Gerente

YO:  , Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 6978; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Waleska Álvarez Sarria** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



Notaria Pública



CON-000173-23